

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Miércoles 9 de Junio de 1971

Nº 127

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Nómbrase Agregado a la Embajada de Nicaragua en Dominicana	Pág. 1657
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Elévanse a Categoría de Institutos a Varios Centros de Educación Media	1657
MINISTERIO DE DEFENSA	
Gral. José R. Somoza Nombrado Interinamente Director de la Guardia Nacional	1658
Nómbrase Secretario en Comando Militar del Puerto de San Carlos	1658
Nómbrase Director de la Academia Militar de Nicaragua	1658
Canceláanse Pensiones de Inválidos y Montepíos por Causa de Muerte	1659
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
Bautízase con Nombre Lorenzo Marín Álvarez Puesto de Salud en Cuapa	1659

MINISTERIO DEL TRABAJO	
Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa Agropecuaria "Los Laureles"	Pág. 1659
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1666
Nombre Comercial	1666
Venta de Patentes	1666
SECCION JUDICIAL	
Remates	1666
Títulos Supletorios	1668
Citación a Accionistas de Televicentro de Nicaragua Sociedad Anónima	1669
Citaciones de Procesados	1669
Indice de "La Gaceta" (continúa)	1672
Indicador de "La Gaceta"	1672

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrase Agregado a la Embajada de Nicaragua en Dominicana

"Nº 88

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al Señor Don Róger Humberto Díaz Arrechavala; Agregado a la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, uno de Junio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Educación Pública

Elévanse a Categoría de Institutos a Varios Centros de Educación Media

"Acuerdo No. 53-J

El Ministro de Educación Pública,

Considerando:

Que numerosos Centros de Educación Media del país, tenían categoría de Ciclo Básico de conformidad con el Arto. 9, inciso e) del Reglamento General de Educación Media;

Considerando:

Que dichos Centros han sido autorizados por este Ministerio para impartir la Enseñanza del Ciclo Diversificado de Bachillerato;

Acuerda:

I.—Elevar a la Categoría de Institutos de conformidad con el Arto. 9, del Reglamento General de Educación Media a los siguientes centros:

<i>Instituto Nacional</i> "Modesto Armijo"	Managua
<i>Instituto Nacional</i> "Dr. René Schick"	Managua
<i>Instituto Nacional</i> "Rubén Darío"	Ciudad Darío
<i>Instituto Nacional</i> "Chichigalpa"	Chichigalpa
<i>Instituto Nacional</i> "El Viejo"	El Viejo
<i>Instituto Nocturno</i> "Granada"	Granada
<i>Instituto Nocturno</i> "Matagalpa"	Matagalpa
<i>Instituto Nocturno</i> "Masaya"	Masaya
<i>Instituto Nocturno</i> "Jinotega"	Jinotega
<i>Instituto Nacional</i> De Somotillo	Somotillo
<i>Instituto Nacional</i> De Waspam	Waspam
<i>Instituto Nacional</i> Puerto Cabezas	Puerto Cabezas

II.—Este Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 28 de Mayo de 1971. A. SOMOZA D., Presidente de la República, J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública."

Ministerio de Defensa

General José R. Somoza
Nombrado Interinamente Director
de la Guardia Nacional

"Nº 19 — G

El Presidente de la República,
y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas,
en uso de sus facultades y de acuerdo con
el Artículo 194 Cn.,

O r d e n a :

Unico: Nombrar Jefe Director de la Guardia Nacional de Nicaragua, interinamente, al Mayor General, G. N. Don José R. Somoza, nombramiento que será efectivo del primero de Junio del año en curso y mientras duren las ausencias del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Jefe Supremo de las Fuerzas Ar-

madas y Jefe Director de la Guardia Nacional de Nicaragua, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, quien viaja al exterior en el ejercicio de su cargo y de acuerdo con permiso concedido por el Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 1 de Junio de 1971. — (f) A. SOMOZA D. — (f) Julio C. Morales M., General de Brigada G. N., Ministro de Defensa".

Nómbrese Secretario en Comando Militar del Puerto de San Carlos

"Nº 14—M.

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

- 1.—Nombrar al Señor Vicente Octavio González González, como Secretario en el Comando Militar del Puerto de San Carlos, Departamento de Río San Juan, en sustitución del Señor Carlos Espinoza Malrena.
- 2.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y afectará la Partida Codificada bajo el número 0801041652110111—0100, del Presupuesto General de Gastos vigente.
- 3.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Junio de 1971.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 1ro. de Junio de 1971. — (f) A. SOMOZA D., General de División, G. N. — (f) Julio C. Morales Marengo, General de Brigada, G. N."

Nómbrese Director de la Academia Militar de Nicaragua

"Nº 20 "G"

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

- 1.—Nombrar al Coronel Adrián Gross Poveda, como Director de la Academia Militar de Nicaragua y Dependencias adscritas, en sustitución del Coronel (Inf.) G. N., Ernesto Rugama Núñez.
- 2.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente y afectará la Partida Codificada bajo el número 0803001652110111—0010, del Presupuesto General de Gastos vigente.
- 3.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Junio de 1971.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 1ro. de Junio de 1971. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — El Ministro de Defensa, (f) Julio C. Morales M., General de Brigada G. N."

Cancélanse Pensiones de Inválidos y Montepíos por Causa de Muerte

"No. XII

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Cancelar, efectivo el 1ro. de Julio de 1971, la Pensión de Montepío que gozaba la Señora Isabel v. de Almendárez, registrada bajo el número A-23 al Folio 25, del Departamento de Managua, por causa de muerte.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Mayo 1971. (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — El Ministro de Defensa, (f) *Julio C. Morales M.*, General de Brigada G. N."

"No. XV

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Cancelar efectivo el 1ro. de Julio de 1971, la Pensión de Inválido que gozaba el Señor José de Jesús Rivas Suárez, registrada bajo el número R-85 al folio 417, por causa de muerte.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 31 de Mayo de 1971. (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — El Ministro de Defensa, (f) *Julio C. Morales M.*, General de Brigada G. N."

Ministerio de Salud Pública

Bautízase con Nombre Lorenzo Marín Álvarez Puesto de Salud en Cuapa

"Acuerdo N° 29

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Personal del Puesto de Salud y vecinos de la Comunidad de Cuapa, jurisdicción de Juigalpa, Departamento de Chontales, piden sea nominado el Puesto de Salud con el nombre de "PUESTO DE SALUD LORENZO MARIN ALVAREZ";

Que el Señor Lorenzo Marín Álvarez, ha sido una persona distinguida, altruista y de un alto espíritu humanista, digno de ejemplo para las futuras generaciones;

Que es deber del Gobierno rendir justo reconocimiento a personas de altos valores cívicos;

Que la solicitud hecha por el Personal del Centro de Salud y vecinos hace justicia a los al-

tos merecimientos del Señor Lorenzo Marín Álvarez,

Acuerda:

Unico: Bautizar el Puesto de Salud de la Comunidad de Cuapa, jurisdicción de Juigalpa, Departamento de Chontales, con el nombre de "PUESTO DE SALUD LORENZO MARIN ALVAREZ", a partir de esta fecha.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1970. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Roberto Castillo Quant*, Ministro de Salud Pública, por la Ley".

Ministerio del Trabajo

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa Agropecuaria "Los Laureles"

CERTIFICACION

AGUSTIN ALEMAN LACAYO, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA: Un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA "LOS LAURELES". Por Escritura Pública Número Uno (1), que autorizó en la Colonia Agrícola "Los Laureles", Municipio de Tipitapa, en el Departamento de Managua, el Notario Doctor BAYARDO TIJERINO MOLINA a las once de la mañana del día catorce de Enero de mil novecientos setenta, comparecieron los señores: Iván Benavides Baca, casado; Virginia Amador Bermúdez, soltera; Salvador López Ruiz, Ronaldo Álvarez Urbina, Gustavo Ariel Calderón, Juan Rosales Valdivia, Juan P. Hernández Barrera, Armando Orozco Flores, Carlos López Torres, Alejandro Dávila Navarro, Mercedes Córdoba Vilchez, Francisco Obando Martínez, Julio Soza Rocha, Paulino Martínez Cerda, Ciriaco Flores Torres, casado; Arnulfo Morales Quiroz, Hilario Martínez Cerda, Orlando Álvarez Urbina, Cruz Soza Cano, Modesto Jiménez Sandoval, Isabel García Huembes, Juan Lumbí Jirón, Raúl González Rodríguez, Victoriano Siles Castro, Andrés González Alaniz, Carlos Martínez Moncada, Ignacio Alaniz Ramírez, Herminia Valle Galeano, Eduardo Flores Zamora, Arnoldo Álvarez Zambrano, Luis Sánchez Alemán, Sebastián Hernández Alarcón, Candelario García Jiménez, Alonso Gutiérrez Vicente, Ursula Alemán de Alonso, Apolinar Alarcón Hernández, casado; Augusto Vicente Areas, Julián Jiménez Espino, Ricardo Rodríguez García, Emilio Mendoza Sánchez, Eusebio Orozco Rostrán, Ildefonso López León, Antonio Sánchez Torres, Félix P. Reyes Urbina, casados; Angela Martínez Guzmán, Pedro F. Martínez Cano, Emilio Mendoza Sánchez, Irene Reyes Méndez, solteros; Rosalío Vicente Areas, Rafael Saravia Jaime, Feliciano

Orozco Rivera, Manuel Meza Cuadra, casados; Santos Orozco Rostrán, Antonio Gómez Rivera, Josefa Dávila Pascuas, María Lastenia Gaitán Yaméndiz, Tiburcio Castillo González, Erasmo Villachica Torres, César López Gaitán, Concepción Urbina, Otilia Hernández Avendaño, Cleotilde Torres Molinares y José Flores López, todos mayores de edad, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS LAURELES", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en la Colonia Agrícola "Los Laureles", Municipio de Tipitapa, en el Departamento de Managua. La Cooperativa se registrará por los siguientes Estatutos: **CAPITULO I.) DENOMINACION Y OBJETO:** Arto. 1° — Con el nombre de COOPERATIVA AGROPECUARIA "LOS LAURELES", se constituye una Cooperativa de capital variable e ilimitado número de miembros, que se registrará por los presentes Estatutos, las disposiciones legales sobre Cooperativas vigentes en la República y por legislación común en todo aquello que no se hubiere previsto expresamente. Arto. 2° — El objeto de la Cooperativa será promover la cooperación económica y social de sus miembros, con el fin de resolver los problemas socio-económicos que afecten a éstos en su calidad de colonos y productores agropecuarios. Arto. 3° — Para cumplir con sus objetivos, la Cooperativa se dedicará a las siguientes operaciones: a) Recibir, almacenar, limpiar, clasificar, transformar y/o industrializar los productos que los miembros entreguen para su comercialización; b) Prestar un servicio de abastecimiento de mercaderías en general para el consumo y para la atención de actividades agropecuarias o relacionadas con ellas; c) Obtener de las entidades competentes nacionales o internacionales, la ayuda técnica indispensable para el planeamiento y ejecución de los objetivos económicos y sociales de la Cooperativa; d) Realizar con entidades públicas y privadas las operaciones de financiación en la forma más conveniente para poder cumplir con el objetivo social; e) Prestar cualquier servicio de orden técnico o de otra naturaleza que los cooperarios requieran, de acuerdo con sus posibilidades; f) Establecer servicios de crédito para la atención de las necesidades económicas y sociales de los cooperarios; g) Comprar, arrendar, colonizar y explotar terrenos para cumplir con sus objetivos y para mejorar y ampliar las posibilidades económicas de sus miembros, así como para contribuir al desarrollo económico y social del país, todo dentro de las normas cooperativistas; h) Proporcionar a los cooperarios servicios de mecanización, fumigación, irrigación y cualesquiera otros relacionados con sus actividades económicas; i) Construir, comprar o arrendar y operar las instalaciones y equipos necesarios a la consecución de sus objetivos; j) Llevar a cabo las operaciones de im-

portación o exportación relacionadas con el giro de la empresa; k) Comprar, construir, arrendar y proporcionar servicios públicos a los cooperarios; l) Promover y respaldar la creación de los organismos cooperativistas de integración que tengan por objeto ayudar al cumplimiento de sus objetivos; m) En general, fomentar la promoción del cooperativismo. Art. 4° — La Cooperativa efectuará las operaciones propias de sus fines exclusivamente con sus miembros; la Asamblea General, sin embargo, cuando lo creyese conveniente, podrá acordar lo contrario de manera total o parcial, en sesión extraordinaria, respetando las normas cooperativistas. Art. 5° — La cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, libre adhesión y neutralidad racial, política y religiosa. **CAPITULO II.) DOMICILIO, DURACION Y RESPONSABILIDAD:** Art. 6° — El domicilio de la Cooperativa será la Colonia Agrícola "LOS LAURELES", Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua. Art. 7° — El plazo de duración de la Cooperativa será indefinido y se contará a partir de la fecha en que obtenga su Personalidad Jurídica, previo reconocimiento oficial e inscripción de la misma en el registro correspondiente. Art. 8° — La responsabilidad de la Cooperativa es limitada, entendiéndose por tal que los cooperarios responden únicamente con el monto de sus aportaciones y que la Cooperativa responde frente a los compromisos que adquiera, con las aportaciones y reservas acumuladas, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO III.) DE LOS COOPERARIOS:** Art. 9° — Pueden ser miembros de la Cooperativa, todos los colonos de la Colonia Agrícola "LOS LAURELES", Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, que deseen pertenecer a la misma y declaren estar dispuestos a someterse a las prescripciones de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Art. 10. — Serán admitidos como cooperarios aquellos colonos que cumplan los siguientes requisitos: a) Llenar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa, firmada por dos cooperarios en calidad de patrocinadores; b) Conocer las leyes de la Cooperativa y tener nociones sobre cooperativismo; c) Pagar la cuota de incorporación que fije la Asamblea General; d) Gozar de solvencia moral; e) No tener intereses contrarios a la Cooperativa; f) Estar en capacidad de cumplir íntegra y regularmente los aportes económicos a la Cooperativa en la forma y condiciones que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno; y g) Ser admitidos como cooperarios por resolución de la Asamblea General. Art. 11. — La calidad de cooperarios se pierde: a) Por renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por el propio Consejo; c) Por expulsión pronunciada por la Asamblea Ge-

neral, a propuesta del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, por alguna de las causales siguientes: 1) Si el cooperario deja de reunir alguno de los requisitos prescritos por los Artículos 9º y 10; 2) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y violación de las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno; 3) Por actuar en contra de los intereses de la Cooperativa; causando daño moral o material, por difamación, por escrito o verbal, que perjudique a la institución o a sus representantes; 4) Por aprovechar su calidad de cooperario para negociar particularmente y por su cuenta con terceros, en perjuicio de la cooperativa; y 5) Por haber sido privado de sus derechos civiles.

Art. 12. — La resolución de expulsión de un cooperario se tomará previa exposición de los acusadores y previa defensa del acusado, conforme la Ley. Art. 13. — De acuerdo con el Inciso a) del Artículo 11º, el cooperario que se retire voluntariamente deberá hacerlo al fin del año social, dando aviso por escrito al Consejo de Administración con ocho (8) días de anticipación. Art. 14. — Ningún cooperario podrá retirarse de la Cooperativa en los siguientes casos: a) Cuando es deudor o codeudor en compromisos contraídos con la Cooperativa; y b) Cuando la Cooperativa esté en proceso de liquidación o intervención, de acuerdo con la Ley. Art. 15. — Las devoluciones de aportaciones que la Cooperativa deba hacer por retiro o expulsión de cooperarios, las podrá efectuar dentro de un plazo de 6 meses de la fecha de haberse producido la causal de la devolución, si fuese necesario a los intereses de la empresa. Art. 17. — Los cooperarios tendrán los siguientes derechos: a) Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de sus fines; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General y demás actos a que convoque la Cooperativa; c) Tener voz y voto en todas las reuniones de carácter general, debiendo ejercer estos derechos personalmente; d) Elegir y ser elegido para los cargos en los organismos que gobiernan la Cooperativa; e) Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa, pudiendo examinar los inventarios y balances durante los 8 días anteriores a la fecha de la Asamblea General correspondiente; f) Participar en los beneficios de la Cooperativa y aprovecharse de todos sus servicios; g) Proponer a la Asamblea General, al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, cualquier asunto conveniente al interés social; y h) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General a sesiones extraordinarias en los casos específicos en estos Estatutos o en el Reglamento Interno. Art. 18. — Son obligaciones de los cooperarios; a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los del Reglamento; b) Acatar las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos de las demás autoridades de la Cooperativa, tomadas legalmente; c) Ofrecer todo su esfuerzo y cooperación para

que se cumpla íntegramente el principio de solidaridad, indispensable para la mejor solución de los problemas de la organización; d) Pagar oportunamente las cuotas y aportaciones regulares y las extraordinarias que determinen los presentes Estatutos o que apruebe la Asamblea General para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa; f) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones a que sean debidamente convocados; g) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones o cargos que se les encomienden; y h) Utilizar en forma regular y fielmente los servicios que presta la Cooperativa. CAPITULO IV.) REGIMEN ECONOMICO: Art. 19. — El patrimonio social comprende: a) Las aportaciones y otras contribuciones de los cooperarios; b) Los donativos y subvenciones; c) Las reservas sociales; d) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Cooperativa. Art. 20. — El Capital Social, variable e ilimitado, estará constituido por certificados de aportación con valor nominal de diez córdobas (₡10.00). Estos certificados serán nominativos, indivisibles y transferibles por acuerdo del Consejo de Administración, conforme la Ley y podrán ser pagados en efectivo o por trabajo en la forma que la Asamblea determine. Art. 21. — El Capital Social inicial pagado es de CINCO MIL CORDOBAS (₡5,000.00). Art. 22. — Los certificados de aportación pueden pagarse en una sola vez, o en plazos obligatorios señalados oportunamente por el Consejo de Administración. Por cada pago parcial el Tesorero extenderá recibos provisionales a los interesados, los que serán canjeados por los títulos correspondientes, cuando se haya completado el pago. Art. 23. — Los certificados de aportación serán nominativos, se clasificarán en series y contendrán los siguientes requisitos: a) El Símbolo del Cooperativismo; b) El nombre de la Cooperativa; c) El valor nominal del certificado; d) El número de orden del título; e) La letra de la serie a que corresponde; f) El nombre del dueño del título; g) La fecha y el número de la inscripción que aprueba los Estatutos y reconoce oficialmente a la Cooperativa; h) Fecha en que se extiende el título; e i) Lugar, fecha y firma del Presidente, el Tesorero y del Secretario y el sello de la Cooperativa. Art. 27. — Los compromisos económicos de los cooperarios con la Cooperativa serán: a) Pagar una cuota de incorporación que cubrirá los gastos de instalación y otros gastos administrativos, así como otras cuotas extraordinarias justificadas. El importe de estas cuotas será señalado por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración. Estas cuotas no son reintegrables; b) Pagar por lo menos diez (10) aportaciones para constituir el capital social de acuerdo con el Inciso d) del Artículo 18; y c) Pagar los bonos de inversión a que se refieren estos Estatutos. CAPITULO V.) LA ADMINISTRACION: Art. 29. — El gobierno, administración y fiscalización de la

Cooperativa estarán a cargo de: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) La Gerencia. LA ASAMBLEA GENERAL: Art. 30. — La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los cooperarios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos vigentes. Art. 31. — Los cooperarios se reunirán en sesión ordinaria de Asamblea General una vez al año, dentro de 60 días a partir del cierre del ejercicio y en ella se examinará la gestión administrativa de la Cooperativa, el balance, el inventario y las memorias de los Presidentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, del Tesorero, del Gerente, del Comité de Educación y otros. Se elegirá a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en armonía con los artículos pertinentes de estos Estatutos y se resolverán los asuntos relacionados con el balance, la distribución de los excedentes y se formularán los programas generales de trabajo para el siguiente período anual. Art. 32. — La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos: a) La reforma de los Estatutos; b) La modificación del objeto de la Cooperativa; c) La modificación del fondo social; e) Para tratar sobre la unión con otras cooperativas de igual finalidad; f) Para autorizar al Consejo de Administración la contratación de créditos, adquisición, venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la Cooperativa; g) Para conocer de las reclamaciones de los cooperarios y aplicación de sanciones disciplinarias; h) Para discutir las reclamaciones contra los Consejeros o Vigilantes a fin de hacer efectiva la responsabilidad que por ley les corresponde; i) Para establecer cuotas obligatorias para fines determinados; j) Para aprobar la incorporación a organizaciones cooperativistas de segundo o más grados; k) Para resolver la disolución de la Cooperativa; l) En general, para todos sobre todo asuntos que se relacione con las finalidades del contrato social. Art. 33. — La convocatoria para las sesiones de Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse con el mínimo de 5 días de anticipación por medio de una lista con los nombres de los cooperarios que será firmada por éstos, después de leer la citación. En las citaciones debe señalarse el lugar, hora y objeto de la sesión. La segunda convocatoria se hará al mismo tiempo, en la misma lista que la primera. Art. 34. — La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo de Administración. En casos especiales, la convocatoria podrá hacerla el Consejo mismo o el Presidente de la Junta de Vigilancia o tener lugar cuando lo solicite por lo menos el 10% de los cooperarios. Se entenderá por "casos es-

peciales" la negativa del Presidente del Consejo de Administración de reunir a la Asamblea o bien la ejecución de hechos graves por parte de los Consejeros, así como la existencia de una necesidad importante. Art. 35. — La Asamblea General se podrá reunir legalmente en sesión ordinaria, si a la hora para la que se citó concurriera la mitad más uno de los cooperarios hábiles de la Cooperativa. Las sesiones extraordinarias necesitan una asistencia de dos tercios de los miembros para poder sesionar en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Asamblea sesionará con el número de cooperarios que asista siempre que este no sea menor de diez. Art. 37. — Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo reemplace legalmente. A juicio de la Asamblea, sin embargo, esta podrá designar de su seno a un Director de debates para sustituir al Presidente. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración o el que designe la Asamblea. Art. 38. — Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con los miembros presentes por simple mayoría de votos en sesiones ordinarias y por dos tercios de los votos en sesiones extraordinarias. Art. 40. — En las sesiones de Asamblea General los cooperarios tendrán derecho solamente a un voto, cualquiera que fuere el número de certificados de aportación que posean. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Art. 44. — El Consejo de Administración es el representante ejecutivo de la Cooperativa, responsable de su dirección y administración general, de conformidad con estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General tomados válidamente. Art. 45.— El término de los mandatos de los Consejeros es por dos años. El primer año se elegirán cuatro Consejeros por dos años, y tres por un año. Después del primer año los períodos para los que se elijan, los Consejeros serán de dos años, a excepción de los casos de cubrir vacantes de Consejeros producidos antes de terminar los períodos para los cuales fueron elegidos. En estos casos se elegirá para completar los términos de los mandatos. Ningún Consejero podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos. Terminado su período legal los Consejeros continuarán en funciones hasta ser reemplazados por los nuevos Consejeros. Los nuevos Consejeros deberán entrar en funciones el día que se practique el inventario anual de la Cooperativa. Art. 46. — El Consejo de Administración al instalarse, elegirá entre los miembros titulares, por mayoría de votos, a un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Art. 53. — Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración: a) Tener a su cargo la Administración General de la Cooperativa, dando cumplimiento a los fines sociales mediante el cumplimiento fiel de los Estatutos y reglamentos internos, y los acuerdos de la Asamblea General, así como

del propio Consejo; b) Designar y remover al Gerente, cuando sea necesario, fijarle su remuneración y obligaciones y supervisar su gestión, conferirle los poderes para el ejercicio de su cargo y exigirle garantías; c) Nombrar y remover empleados a propuesta del Gerente, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, exigiéndoles garantía en relación a su responsabilidad; d) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión previo informe del Tesorero y en armonía con los Estatutos y las pautas generales prescritas por la Asamblea; e) Cobrar y percibir por medio del Tesorero y/o Gerente las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan; f) Contratar obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos, de conformidad con los acuerdos de la Asamblea; g) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa; h) Designar los Bancos en que se han de depositar los fondos o títulos de la Cooperativa; i) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, balance general y demás documentos determinados en estos Estatutos, informando periódicamente a los cooperarios sobre la situación de la Cooperativa y someter a la consideración de la mismo el proyecto anual de presupuesto; j) Determinar la oportunidad y condiciones en que los cooperarios podrá hacer uso de los servicios sociales; k) Proponer a la Asamblea General cuando fuera necesario, el reajuste de los importes de los compromisos económicos teniendo presente siempre las necesidades de la Cooperativa y de los cooperarios; l) Proponer a la Asamblea General la constitución de fondos especiales que se consideren necesarios, la forma de distribución de excedentes y pago de intereses a los certificados de aportación de los cooperarios, así como el plan anual general de inversiones; m) Proponer a la Asamblea la admisión y la expulsión de cooperarios; n) Nombrar al Comité de Educación; ñ) Nombrar las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa; o) Sostener acciones judiciales, transar, abandonarlas, apelar, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir o someter a arbitraje previo acuerdo de la Asamblea y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa; p) Invitar a la Junta de Vigilancia a las sesiones del Consejo; y q) En general, resolver todos los asuntos relacionados con la Administración de la Cooperativa, que no sean de la jurisdicción de la Asamblea General. Art. 54. — Los miembros del Consejo de Administración son responsables solidariamente de: a) El manejo y destino de los fondos sociales; b) La existencia de los libros sociales y de la contabilidad y de cualquier otro prescrito por estos Estatutos; c) La efectividad de los pagos hechos y por los cooperarios; d) La veracidad de los saldos de los

beneficios y de las pérdidas sufridas; e) La observancia de las obligaciones legales que se imponen por las disposiciones legales que rigen a la Cooperativa, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General. Art. 55.—El Presidente del Consejo de Administración es el representante legal de la Cooperativa y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Vigilar el buen cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo y velar por el buen funcionamiento de la Cooperativa; b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y las sesiones del Consejo de Administración debiendo hacerse con la anticipación y por los medios que señalen estos Estatutos; c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, para los que haya imposibilidad física de convocar a una sesión del Consejo. En estos casos, deberá dar cuenta al Consejo en la próxima sesión que celebre, debiendo convocar expresamente a una sesión extraordinaria cuando la importancia de los asuntos a tratar lo exija; d) Firmar con el Secretario, la correspondencia oficial, así como las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea General; e) Abrir con el Tesorero, el Secretario o el Gerente, cuentas bancarias y conjuntamente con dos de ellos podrá girar, endosar, aceptar, descontar, cancelar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otros compromisos de crédito inherente a la actividad económica de la Cooperativa que haya sido previamente aprobada por la Asamblea o por el Consejo, según el caso, de acuerdo con estos Estatutos; f) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario las inversiones de fondos aprobadas por el Consejo y poner visto bueno a los balances una vez aprobados; g) Ordenar la publicación de los balances generales a fin de que sean conocidos por los cooperarios por lo menos con ocho (8) días antes de la sesión correspondiente a la Asamblea General; h) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas; i) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario, todos los contratos que importen obligaciones de pago; j) Firmar con el Secretario y el Tesorero las operaciones de compra y venta de bienes raíces; k) Formular con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual de la Cooperativa; l) Redactar la memoria anual del Consejo. Art. 58. — El Tesorero es el depositario de todos los valores de la Cooperativa y tendrá las siguientes atribuciones: a) Informar mensualmente al Consejo sobre la marcha económica de la Cooperativa, presentando para ello un balance de comprobación; b) Firmar con el Presidente los documentos señalados en el artículo 55 que requieran su firma; c) Tener bajo su custodia todos los bienes de la Cooperativa; d) Verificar personalmente o con ayuda de un Contador, la contabilidad de la Coope-

rativa, y presentar los correspondientes balances generales al Consejo de Administración, haciendo las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes; e) Recaudar los ingresos de la Cooperativa; f) Depositar lo recaudado en la caja fuerte de la Cooperativa, en algún Banco u otra institución que haya determinado el Consejo de Administración, o procurar su inversión inmediata de acuerdo con el mejor giro de los negocios de la empresa; g) Rendir los informes pertinentes que soliciten el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; y h) Formular con el Presidente, el Presupuesto anual de la Cooperativa, para someterlo a la consideración de la Asamblea General. Art. 59. — Las funciones del Tesorero pueden ser desempeñadas por el Gerente por acuerdo de la Asamblea General. En este caso, debe elegirse a un vocal adicional para completar el número de siete miembros del Consejo. DEL GERENTE: Art. 61. — El Gerente es el funcionario ejecutivo del Consejo de Administración, de quien depende directamente, debiendo constituir una fianza de acuerdo con las instrucciones que señala el propio Consejo. Art. 62 — Son atribuciones y obligaciones del Gerente, desempeñar las funciones que le asigne el Consejo de Administración tales como: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, pudiendo conferir poderes especiales en juicio; c) Firmar los documentos señalados en el artículo 55 que requieren su firma; d) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de empleados de su dependencia con las remuneraciones que crea justas, así como la promoción o cancelación de los mismos; e) Cuidar que los libros de contabilidad y el registro de cooperarios sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; f) Presentar al Consejo de Administración, al término de cada ejercicio un inventario general del patrimonio social y una memoria del desarrollo de sus actividades; g) Dar las informaciones que le fuesen solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones cuando fuere invitado; h) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios públicos encargados del control de las Cooperativas; i) Ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Asamblea General en lo que le corresponda; j) Proporcionar a los cooperarios y a la Junta de Vigilancia todas las informaciones y explicaciones que le pidan sobre la marcha administrativa y financiera de la Cooperativa. LA JUNTA DE VIGILANCIA: Art. 63. — La Junta de Vigilancia ejercerá directamente o por medio de peritos contratados por ella al efecto, la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa, y las de sus funcionarios y empleados como tales. Estará constituida por tres miembros titulares elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General. Art. 64. — El mandato de

los vigilantes es por dos años. En el primer año se elegirá un miembro por un año y dos por dos años. Después del primer año los períodos para los que se elijan los vigilantes serán de dos años, a excepción de los casos para cubrir vacantes de vigilantes producidas antes de terminar los períodos para los cuales fueron elegidos. En estos casos se elegirá para completar el período pendiente de los mandatos. Art. 65. La Junta de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días de su elección eligiendo dentro de sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal. Art. 66. — La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten por escrito los otros dos miembros. Las citaciones se harán con un día de anticipación, por escrito y por cualquier otro medio adecuado. Dicho plazo podrá acortarse a juicio del Presidente cuando el caso sea urgente. Art. 67. — El quórum para las sesiones de la Junta de Vigilancia se establecerá por la concurrencia de dos miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Art. 68. — Cualquier miembro que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado de la Junta. Igualmente, el vigilante que por enfermedad o cualquier otra causa no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, dejará de pertenecer a la Junta automáticamente. Art. 71. — Son atribuciones y obligaciones específicas de la Junta de Vigilancia: a) Supervigilar la marcha administrativa de la Cooperativa; b) Comprobar directa o indirectamente la exactitud de los balances e inventarios, la situación de las cuentas corrientes de los cooperarios y presentar un informe al Consejo de Administración antes de la Asamblea; c) Revisar periódicamente la contabilidad; d) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos una vez a la semana; e) Conocer las reclamaciones de los cooperarios contra el Consejo de Administración o sobre los servicios de la Cooperativa, informando de ello a la Asamblea General mediante la memoria anual, debiendo dar su opinión sobre el balance, los servicios y operaciones Sociales junto con un informe sobre sus actividades; f) Podrá comprobar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, estando obligado el Tesorero, el Gerente y el Consejo de Administración a facilitar para este efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que estime necesario; g) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión del miembro o miembros del Consejo de Administración cuyos actos sean lesivos a los intereses morales y materiales de la Cooperativa, debiendo ser estos cargos debidamente comprobados; h) Efectuar otras funciones, compatibles con

el Estatuto, que le señale la Asamblea General. **DE LOS CONSEJEROS EN GENERAL:** Art. 73. — Para ser miembro del Consejo o de la Junta se requiere: a) Ser cooperario en pleno goce de sus derechos; b) Ser suficientemente capaz y observar buena conducta; c) No haber sufrido condena por delitos contra las personas, la propiedad o el honor; d) Mantener su residencia en el lugar del domicilio social. Art. 74.—Para elegir a los miembros del Consejo y de la Junta, los cooperarios sufragarán en forma secreta. En caso de empate en la elección de un miembro, podrá repetirse la elección o decidirse por sorteo. Art. 75. — El Consejero o Vigilante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo o de la Junta respectivamente deberá hacer constar en el Acta su opinión y voto discrepante. **DEL COMITÉ DE CREDITO:** Art. 80. — Para la atención de todos los asuntos relacionados con el Programa de Crédito de la Cooperativa, la Asamblea General elegirá un Comité de Crédito integrado por tres cooperarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Este Comité podrá ser integrado por uno o más técnicos ajenos a la Cooperativa, por acuerdo de la Asamblea. **DEL COMITÉ TÉCNICO:** Art. 81. — El Consejo de Administración designará un Comité Técnico, integrado por personas técnicamente capacitadas que sean necesarias para la atención y resolución de los problemas técnicos de la Cooperativa. Los miembros del Comité Técnico podrán ser personas ajenas a la Cooperativa y podrán devengar salarios. El Consejo determinará, en cada caso, la duración de la gestión de los miembros de dicho Comité y el monto de sus salarios. **CAPITULO VI. DEL CONTROL ADMINISTRATIVO, LA CONTABILIDAD, LOS BALANCES, LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES:** Art. 82. — Los libros principales que debe llevar la Cooperativa son los siguientes: a) Libro de Actas de la Asamblea General; b) Libro de Actas del Consejo de Administración; c) Libro de Actas de la Junta de Vigilancia; d) Libro de Registro de Cuenta Corriente de cooperarios; e) Libros de Registro de Certificados de aportación (y Transferencias); f) Libros de Contabilidad que prescriben las leyes vigentes; g) Los Libros Auxiliares propios de la Cooperativa. Art. 83. — Todas las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, serán numeradas y deberán asentarse en los libros respectivos una a continuación de la otra sin dejar espacios en blanco. Cada Acta indicará, cuando menos, la fecha de la reunión, el quórum conforme a los Estatutos, nombre de los asistentes, los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas según lo determinan estos Estatutos en cada caso. Art. 85. — Dentro de los 30 días del término del ejercicio social, el Consejo de Administración pondrá en conocimiento

de la Junta de Vigilancia, para su revisión, el balance general y demás documentos prescritos en el Artículo 84. De igual modo, los cooperarios tendrán derecho a examinar el balance general dentro de los ocho días anteriores a la reunión de la Asamblea. El Consejo de Administración, asimismo, deberá presentar al IAN antes del 1° de Abril de cada año, copia del balance general, de la memoria, de sus anexos. Art. 88. — Deducidos los gastos generales, el excedente o sobrante de la Cooperativa se distribuirá en la forma siguiente: a) Un 10% para el fondo de reserva legal; b) un 5% para el fondo de educación; c) un 10% para fondo de previsión social; d) Para pagar los intereses sobre los certificados de aportación (el mismo que no excede del 6% anual); e) Para otros fondos que resuelva crear la Asamblea General; f) El saldo resultante se distribuirá entre los cooperarios en calidad de retorno, en proporción al volumen de operaciones que cada uno realice con la organización, medido según el tipo de servicio, según las normas cooperativistas. **CAPITULO VII.) DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA:** Art. 92. — La Cooperativa se disolverá por cualesquiera de las siguientes causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los cooperarios activos presentes en sesión extraordinaria de Asamblea convocada al respecto; b) Por la disminución del número de cooperarios a menos del número fijado en las disposiciones legales vigentes; c) Por cumplirse totalmente el objeto de la Cooperativa; d) Porque el estado económico de la Cooperativa no le permita continuar con sus operaciones; e) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo a las normas legales vigentes. Art. 93.— La disolución por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, dará lugar a que los cooperarios se constituyan en Asamblea General y nombren una Comisión Liquidadora compuesta por tres cooperarios y un representante de los organismos del Estado encargados de las Cooperativas. El acuerdo de la Asamblea General deberá constar en acta firmada por todos los cooperarios presentes. Art. 95. — La Comisión Liquidadora presentará al IAN un proyecto para la liquidación de la Cooperativa dentro de los 30 días de haber sido nombrada, el cual quedará a disposición de los interesados por el término de 8 días en la Oficina de la misma, debiendo el IAN resolver sobre la aprobación del proyecto. Art. 96. — El haber social resultante de la liquidación se aplicará: a) Satisfacer los gastos de la liquidación; b) Pagar las obligaciones con terceros; c) Pagar a los cooperarios, el valor de sus aportaciones más los intereses, así como los depósitos y excedentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **CAPITULO VIII). DISPOSICIONES GENERALES:** Art. 103. — Cualquier desacuerdo interno de la Cooperativa acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, serán resueltos

por el Instituto Agrario de Nicaragua. Art. 104. La Cooperativa estará afecta a la vigilancia e intervención fiscal que ejerce el Instituto Agrario de Nicaragua y de los organismos que las leyes del país mandan. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución de las diez de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos setenta, e inscrita bajo el N° 17, folios 219 y 220 del Tomo X, Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento. Es conforme. Managua, D. N., catorce de Abril de mil novecientos setenta y uno.

AGUSTIN ALEMAN LACAYO,
Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2720 — R/F 882967 — Valor ₡ 45.00
Transvisores Internationales, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

TRAVISIA

Para clase 24.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, tres de junio mil novecientos setenta y uno. — Yolanda García R., Registrador. — Argeo Miranda, Secretario. 3 1

Reg. No. 2723 — R/F 883128 — Valor ₡ 45.00
The Wellcome Foundation Limited, solicita registro:

"EUSABACT"

Clase: 9.
Opónganse.

Managua, junio dos, mil novecientos setentuno. Yolanda García R., Registrador de la Propiedad Industrial. — A. Miranda, Secretario. 3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 2716 — R/F 883152 — Valor ₡ 90.00
Javier Castro Vega y Guillermo Rojas, solicitan Registro de:

REVISTA AGROPECUARIA CENTROAMERICANA

Nombre Comercial.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., siete de junio de mil novecientos setenta y uno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 1

Venta de Patentes

Reg. 2681 — R/F 879482 — ₡ 30.00

Shell Internationale Research Maatschappij, N. V., ofrece venta derechos Patente N° 1.035 NUEVOS COMPUESTOS ORGANOFOSFOROS, SU PREPARACION Y USO, y COMPOSICIONES PESTICIDAS CONTENIENDO LAS MISMAS".

Managua, mayo diecinueve, mil novecientos setentuno. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. 2682 — R/F 879482 — ₡ 30.00

C. H. Boehringer Sohn, ofrece venta derechos Patente N° 909:

"AGENTES ANTIPARASITARIOS"

Managua, mayo diecinueve, mil novecientos setentuno. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. 2683 — R/F 879482 — ₡ 60.00

Sherritt Gordon Mines, ofrece venta derechos Patentes Nos.:

996—"PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE MINERALES OXIDADOS".

997—"AGENTES DE PROMOCION EN LA SULFATACION DE MINERALES OXIDADOS QUE CONTIENEN NIQUEL Y COBALTO".

Managua, mayo diecinueve, mil novecientos setentuno. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. 2678 — R/F 879482 — ₡ 30.00

Titan Eisenwarenfabrik G. m. b. H., ofrece venta derechos Patente N° 850:

"FLEJE PARA ENVOLVER BULTOS"

Managua, mayo diecinueve, mil novecientos setentuno. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. 2679 — R/F 879482 — ₡ 30.00

Hércules Incorporated, ofrece venta derechos Patente N° 1.218.

"O,O—DIALQUIL S — (2 — HALOGENO — 1— FTALIMIDOETIL) — FOSFORODITIOATOS Y COMPOSICIONES INSECTICIDAS".

Caso C18321.

Managua, mayo diecinueve, mil novecientos setentuno. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. 2680 — R/F 879482 — ₡ 30.00

Petty Geophysical Engineering Company, ofrece venta derechos Patente N° 1.127:

"METODO MEJORADO PARA REALIZAR ESTUDIOS GEOFISICOS"

Managua, mayo diecinueve, mil novecientos setentuno. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2701 — R/F 817912 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas dieciocho Junio corriente, su. bastaráse rústica Lagarto Colorado, jurisdicción Matagalpa.

Ejecuta: Eulalio Ramos.

Ejecutada: Hilda López.

Avalúo: Un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno Junio mil novecientos setentuno. — Socorro Medina, Secretaria. 3 1

Reg. No. 2704 — R/F 882809 — Valor ₡ 270.00

Cuatro tarde, veinticuatro junio próximo, subastaránse local este Juzgado, fincas rústicas siguientes: 1) "El Tepeyac", ubicada en la cañada La Cumplida, compuesta un mil manzanas de extensión, limitada: Norte, Ernesto C. Salazar, Nicolás Leyton y Wilfredo Mierisch; Sur, Agustín

Montes, Ernesto Salazar y El Hular; Oriente, Guilermina Callejas de Mc. Ewans y Agustín Montes; y Occidente, La Cumplida de Ernesto Salazar. No. 10.441, asiento 10, folios 251/252, tomo 204, contiene como mejoras, construcciones, maquinarias instaladas en el beneficio e implementos agrícolas; y 2) Resto finca "El Hular", ubicada en la Comarca Yasica Norte, compuesta doscientos sesentiocho manzanas y ciento siete varas cuadradas de extensión, lindante: Norte, Hacienda "La Estrella"; Sur, Río Yasica o "Cafías" de por medio, Hacienda Santa Emilia de José Esteban Mac Ewans y propiedad Arturo Delgado; Oriente, lote desmembrado de El Hular, Mayor Pablo Antonio Lugo; Occidente, Hacienda "La Cumplida" de Ernesto Salazar, carretera La Cumplida de por medio. Inscrita No. 2.290, asiento 60, folios 276 al 278, del tomo 93, ambas inscritas Libro de Propiedades, Registro Público Matagalpa.

Base: ₡ 1,108.980.00.

Posturas: Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Nacional Nicaragua a Norman Sinclair Amort Entwistle y otra.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, junio primero mil novecientos setentiuono. — R. Duarte M., Juez Segundo Civil del Distrito. — O. P. Rodríguez, Srio.

3 1

Reg. No. 2703 — R/F 882811 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde, día treinta junio corriente, vendráse al martillo siguientes bienes muebles: una descascaradora de semilla de higuerrilla marca BAKER BOARDMAN CASTOR BEAN HULER No. O 11176 19, con motor de gasolina y dos baterías seis voltios para encendido; una prensa tornillo, mecánico, con gato hidráulico 50 toneladas, para extraer aceite higuerrilla; quince barriles abiertos, conteniendo semilla prensada de higuerrilla; un trailer hierro, barandas de tubos dos varas alto, tapa trasera rampa, de dos ruedas, con capacidad para acarrear ganado; un trailer carretón con tina de hierro; siete vacas paridas criollas; una vaca próxima blanquizca; una yegua azulejita; pueden verse en finca "El Descanso" en La Comarca Chiquillistagua, a dos leguas y media al Sur-Oeste de esta ciudad, propiedad señora Blanca Isabel Largaespada vda. de Prieto.

Oyense posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Francisco, Adán Prieto Largaespada y Blanca Isabel Largaespada vda. de Prieto.

Dado: Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, cuatro junio mil novecientos setentiuono.

R. Duarte M., Juez Segundo Civil del Distrito. — O. P. Rodríguez, Secretario.

3 1

Reg. 2684 — R/F 879384 — ₡ 180.00

Cinco tarde dieciséis de Junio corriente año, subastaráse finca rústica "El Caimito", a seis leguas esta ciudad, compuesta de dos lotes: uno, quinientas hectáreas y un cuarto y otro, dos caballerías medida antigua, ochocientas manzanas extensión más o menos, inscrito con el número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, folios ciento cuarenta y uno y ciento cuarentidós, Tomo quinientos sesentinueve; y el camino de acceso, inscrito con número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta, mismo Tomo, ambas de este Registro Público.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Edmundo Rostrán Bengoechea.

Local: Este Juzgado.

Base: Ciento veinticinco mil doscientos cincuenticinco córdobas y cuarenta centavos.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, las cuatro de la tarde del veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3 3

Reg. 2658 — R/F 879425 — ₡ 180.00

Cuatro p. m. quince Junio próximo, subastaráse este Juzgado fincas urbanas Barrio Galdala María: a) 825 V², Norte, Sur y Oriente, Haydeé Martínez de Buitrago; Occidente, Cauce; b) 1677 V², Norte, Octava Calle N. O.; Oriente y Sur, Haydeé de Buitrago; Poniente, Cauce; c) 600 V², Norte, Octava Calle N. O.; Sur, Alberto Zelaya Cano; Oriente, veintitrés Avenida N. O.; Occidente, Eliseo Solís; d) 353 y media V²; Norte, Octava Calle N. O.; Sur, Adán Morales Orozco; Oriente, Isabel Miranda; Occidente, Manuel Hermógenes Rizo Picado.

Ejecuta: Esso Standard Oil, S. A. Limited a Eliseo Solís Villalobos.

Base: ₡ 221,275.00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintidós mayo mil novecientos setenta y uno. — R. Duarte Moncada.

3 3

Rgg. 2663 — R/F 817942 — ₡ 45.00

Diez mañana veintiuno corriente, subastaráse rústica jurisdicción Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Juana Mejía Treminio a Candelaria Gómez.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Junio dos, mil novecientos setentiuono. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. 2664 — R/F 817943 — ₡ 45.00

Diez mañana veintidós corriente, subastaráse rústica jurisdicción Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Juana Mejía Treminio a Inocente Cundano Sánchez.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Junio dos, mil novecientos setentiuono. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. 2665 — R/F 879469 — ₡ 135.00

Once mañana veinticuatro Junio corriente, subastaráse propiedad urbana consistente casa, solar, Barrio San Antonio, lindante: Oriente, Juliana Santamaría; Poniente, Avenida en medio, Felipe Hernández; Norte, Sucesión Rosendo Díaz y Sur, Matías Gavarrere; inscrita número 3.426, Tomo 116, folios 167 y 168, Tomo 309, asiento 15, Sección Derechos Reales.

Ejecuta: Indesa a Arnoldo Vargas Vásquez.

Base: Cincuenta mil córdobas.

Posturas: estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dos junio mil novecientos setentiuono. Las nueve de la mañana. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil de Distrito. — L. Romero Saballos, Srio.

3 3

Reg. 2676 — R/F 865365 — ₡ 30.00

Tres tarde dieciocho Junio próximo, subastaráse rústica jurisdicción Niquinohomo, linda:

Oriente, Narciso Sevilla; Poniente, Agustín Gallegos; Norte, Sur, Coronado Muñoz.

Ejecuta: Juana Paula Urbina a Suc. Carmen López Jarquín.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veintisiete de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — Akiles Garay, Srio.

3 3

Reg. 2677 — R/F 879261 — ₡ 135.00

Once la mañana diecisiete Junio próximo, local este Juzgado subastaráse rústica en jurisdicción de Nindiri, Departamento Masaya, una manzana extensión superficial, con casa-chalet de diez varas por catorce, lindante: Oriente, finca de señora Rojas de Herdocia; Occidente, de Alicia Flores de López; Norte, de Juana López y Sur, ejidos Piedra Quemada; inscrita número 21064, tomos 270 y 352, folios 284 y 225, asiento 2º Registro Público Departamento Masaya.

Base Posturass: ₡ 59,103.80.

Ejecuta: Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A. a "Stradynasa".

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, treintiuno de Mayo de mil novecientos seteniuno. — I. Palma. — F. Castillo, Srio.

3 3

Reg. 2668 — R/F 830047 — ₡ 180.00

Cuatro tarde diecisiete Junio corriente año, este Juzgado subastaránse Inmuebles: Finca Urbana esta ciudad, casa-solar, linderos: Oriente, Juan José Vanegas, calle enmedio; Poniente y Sur, Artemisa Miranda de Bell; Norte, Agapito Vallecillo. Finca urbana ciudad León, casa-solar: Norte, Julio C. Barreto; Sur, Francisco Reyes; Este, Sucesión Pereira y Oeste, Erlinda Chavarría. Primer Inmueble, inscrito Registro este Departamento número 4.409, Asto. 3º, folios 73 y siguiente, Tomo 128. Segundo inmueble, inscrito número 13,658, Asto. 4º, folio 231, Tomo 174, Registro de la Propiedad León.

Base total: ₡ 41,718.03.

Ejecutante: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua.

Ejecutado: Evenor Madriz Vargas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, treintiuno mayo mil novecientos seteniuno. Las cuatro de la tarde. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2o. Civil del Distrito Managua. —

3 3

Reg. 2687 — R/F 880100 — ₡ 135.00

Cuatro tarde veintiocho de Junio corriente, subastaráse local este Juzgado finca rústica "El Recreo", situada en parajes Chagüites Grandes, jurisdicción El Valle Sabana Grande, Departamento de Managua, con un área 22 hectáreas y 5.711 metros cuadrados y ochentiocho decímetros, lindante: Norte, Rafael Cabrera y otros; Sur, Marcelo Ulvert; Este, Concepción Chávez y otros; Oeste, Sucesión Rafael Cabrera, inscrito número 8.655, Registro Público de Managua.

Ejecuta: Banco de América a Teódulo Báez Cabezas.

Base subasta: ₡ 6,840.12 más intereses, comisión y costas.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito el día primero de junio de mil novecientos seteniuno.— Ricardo Duarte Moncada, Juez. — Rafael Chamorro, Srio.

3 3

Reg. 2688 — R/F 882651 — ₡ 135.00

Cuatro de la tarde veinticinco de Junio corriente, subastaráse local este Juzgado finca "San Luis", situada jurisdicción de El Viejo, Dpto. Chinandega. Area: 300 manzanas, lindante: Norte, Valeriano Díaz; Sur, Gustavo Mercado; Este, Eduardo Mendoza; Oeste, Roberto Deshon, inscrita número 18.829, Registro Público Chinandega.

Ejecuta: Banco de América a Rosa Salazar viuda de Montealegre.

Base: ₡ 147,000.00 más intereses y costas.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, primero de Junio de 1971. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — Rafael Chamorro, Srio.

3 3

Titulos Supletorios

Reg. No. 2699 — R/F 874107 — Valor ₡ 90.00

Jaime Chavarría, solicita supletorio rústicas lindantes: 1) Oriente, "San José"; Poniente y Sur, Julio Molina; Norte, Arcadio Duarte; 2) Oriente, Sergio Olivas; Poniente, Río Coyolar; Rosa Blandón; Norte, "El Coyolar"; Sur, Rosa Blandón, Juan Osegueda.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil Jinotega, Mayo treintiuno mil novecientos seteniuno. — Er. Campo Valerio, Secretario.

3 1

Reg. No. 2700 — R/F 874109 — Valor ₡ 45.00

Socorro Rizo de Pineda, solicita supletorio urbano Yalí, lindante: Norte, Máximo Hernández; Poniente, Eliseo Zamora, Sur y Oriente, calles públicas.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil Jinotega, Mayo treintiuno mil novecientos seteniuno. — Er. Campo Valerio, Secretario.

3 1

Reg. No. 2702 — R/F 874106 — Valor ₡ 90.00

Pío José María y Adolfo Lumbí Herrera, solicitan supletorio rústico en Suní, lindante: Norte, María Luisa Altamirano; Sur, camino San Marcos, Filomena Altamirano; Oriente, Santiago Díaz, quebrada en medio; Poniente, Carmen Zelaya, Mateo Cruz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotega, treintiuno Mayo mil novecientos seteniuno. — Er. Campo Valerio, Secretario.

3 1

Reg. No. 2715 — R/F 833317 — Valor ₡ 45.00

Atanasio Hernández, solicita título Altagracia, dos manzanas, tres mil trescientos treintitrés varas: Oriente, María Hernández; Poniente y Norte, Desiderio Chavarría; Sur, Francisco Cajina.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro mayo mil novecientos seteniuno. — G. Correa, Sria.

3 1

Reg. No. 2714 — R/F 833314 — Valor ₡ 45.00

Alejandrina Paizano, solicita título rústica, Altagracia una manzana, nueve mil cuatrocientas varas: Oriente, Matilde Chavarría; Poniente, Clipriana Paizano; Sur, Francisco Cajina; Norte, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco mayo mil novecientos seteniuno. — Gladys Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2713 — R/F 833313 — Valor ₡ 45.00

María Paz Hernández, solicita título Altagracia, dos manzanas, tres mil trescientos treintitrés varas: Oriente, Ezequiel Paizano; Poniente, Norte, Atanasio Hernández; Sur, Francisco Cajina

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco mayo mil novecientos setentiuono. — G. Correa, Sria.

3 1

Reg. No. 2711 — R/F 833312 — Valor ₡ 45.00

Dolores González, unión Rosa González, solicita título, rústica, Altagracia: Oriente, Alvarez; Poniente, Etanislao Cruz; Norte, Catalina Ramos; Sur, Esteban González.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintitrés enero mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2710 — R/F 833313 — Valor ₡ 45.00

Pedro Paizano, solicita título, rústica, jurisdicción Altagracia, Oriente, Julián García; Norte, Teodoro Mena; Sur, Mariana Cruz; Poniente, Ramón Marín.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintitrés enero mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2709 — R/F 833311 — Valor ₡ 45.00

Clementina Barrios, solicita título, rústica, Altagracia, tres cuartos manzana, Norte, camino; Sur, Juana Barrios; Oriente, Cipriano Paizano; Poniente, Miguel Barrios.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintitrés enero mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 2708 — R/F 833315 — Valor ₡ 45.00

Francisco Hernández Potoy, solicita título Altagracia una manzana tres cuartos, limitada: Oriente, Sur, Desiderio Chavarría; Poniente, Testamentaria Cruz; Norte, Juana Roblero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco mayo mil novecientos setentiuono. — G. Correa C., Sria.

3 1

Reg. No. 2707 — R/F 833318 — Valor ₡ 45.00

Aniceto Alvarez, unión Juan Cruz, solicita título urbana Altagracia: Oriente, Dolores Gutiérrez; Poniente, Gregorio Barrios; Norte, calle; Sur, Mercedes Mena.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintidós enero mil novecientos setentiuono. — Moisés S. Cole, Srio.

3 1

Reg. No. 2705 — R/F 803239 — Valor ₡ 45.00

Félix Carrasco, solicita supletorio cuarentinueve manzanas, Telpaneca: Oriente, Celerino Melgara; Occidente, Norte, Miguel González; Sur, el solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, tres junio mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraim Espinosa, Secretario.

3 1

Reg. No. 2722 — R/F 809457 — Valor ₡ 45.00

Baltazar López Sánchez, solicita supletorio rús-

tico Los Angeles: Oriente, Norte, María Dinarte; Poniente, Salomón Juárez; Sur, calle pública.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa veintinueve mayo mil novecientos setentiuono. — Carmen Guillén, Srio.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE
TELEVICENTRO DE NICARAGUA
SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 2717 — R/F 883107 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se cita a los accionistas de la SOCIEDAD "TELEVICENTRO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA", para la Asamblea General de Accionistas que se llevará a efecto en la oficina de la Compañía, que sitan CARRETERA SUR, contiguo a Vimsa, a las tres de la tarde del día veinte de Julio de 1971.

La Agenda a seguir será:

1ro.—INFORME DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

2do.—INFORME DEL VIGILANTE

3ro.—APROBACION O IMPROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

4to.—PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

5to.—ELECCION DE JUNTA DE DIRECTORES

6to.—VARIOS.

Managua 15 de Junio de 1971. — Octavio Sacasa R., Presidente.

Citaciones de Procesados

Reg. 180

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Agustín García Peinado, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Diriomo, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Rapto en la menor Balbina Maritza Barrios Aguirre, de catorce años de edad, soltera, estudiante y del domicilio de Diriomo, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Granada, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — William Mejía Ferretti. — Inés de Miranda, Sria.

En conforme. Granada, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — William Mejía Ferretti, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

Reg. 181

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Celso Amador y Pablo Amador Romero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Antonio Suárez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vilchez P., Srio.

Es conforme con su original. Somoto, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Trinidad Vilchez, Srio.

1

No. 182

Por primera vez cito y emplazo a los procesados, Benito Zeledón y Miguel Ramos, ambos mayores de edad, solteros, jornaleros y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones recíprocas, bajo apercibimientos de elevar a plenario la causa, declarándolos rebeldes y nombrarles defensores de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — S. Delgado M. — V. González C., Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Vicente González Canizales, Secretario.

1

No. 183

Por primera vez cito y emplazo al procesado Eustaquio Lizano Montoya, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Pedro Gutiérrez Valle.

Bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los treintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — S. Delgado M. — V. González C., Srio.

Es conforme. Matagalpa, treintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Vicente González Canizales, Secretario.

1

No. 184

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Matilde Moreno Talavera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Orlando Chavarría Pérez, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de elevar su causa a plenario, declararlo rebelde, y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, uno de junio de mil novecientos setentidós. — H. Osorno Fonseca, — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, dos de junio de mil novecientos setenta y uno. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

No. 185

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Feliciano Osorio Moreno, Ruperto Rivera y dos desconocidos, todos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se les sigue por ser coautores de los delitos de hurto cometidos en bienes del señor Enrique Hurtado Espinosa, de cuarenta y un años de edad, casado, hacendado y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento y en bienes del señor Hermenegildo Morales Hudiel, de treinta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento; bajo los apercibimientos de elevar

su causa a plenario y declararlos rebeldes y nombrarles defensores de oficio esta autoridad, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, uno de junio de mil novecientos setenta y uno. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, dos de junio de mil novecientos setenta y uno. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

No. 186

Por primera vez citase y emplázase al procesado Nemesio García Paut, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de asesinato seguido de robo, cometidos en la persona y bienes del señor Salvador Castillo Paut, quién fué mayor de edad, casado, del domicilio de la ciudad de La Trinidad, de este Departamento; bajo los apercibimientos de elevar su causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, uno de junio de mil novecientos setenta y uno. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, dos de junio de mil novecientos setenta y uno. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. 187

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Tomás Castellón Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves, cometido en la persona de Leonel Martínez Meneses, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Palacaguina, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veinticinco días del mes

de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen.—Trinidad Vilchez P., Srio.

Es conforme con su original. Somoto, veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — Trinidad Vilchez P., Srio.

1

Reg. 188

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Polanco López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Javier Méndez Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Telpaneca, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen.—Trinidad Vilchez P., Srio.

Es conforme con su original. Somoto, dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Trinidad Vilchez P., Srio.

1

Reg. 189

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Lorenzo Bonilla, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que en su contra se le sigue por el delito de hurto de ganado, en bienes del señor Aritheo Cerda, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, operador de motores eléctricos y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos de ley, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio ni no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas, el día uno de junio de mil novecientos setenta y uno. — Eddie Mora Sequiera, Juez Unico del Distrito. — Gloria Elena Correa C., Sria..

Es conforme con su original. Rivas, uno de junio de mil novecientos setenta y uno. — Gloria Elena Correa C., Sria.

1

